Anexo 7: Guatemala: Acuerdo de creación de la Instancia de análisis (2008)



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear la instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL No. 103-2008 Guatemala, 10 de enero de 2008

Que de conformidad con el artículo 36 de la ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimieno de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes y la garantía de sus derechos y que, para ello, tiene a su cargo, entre otras funciones, la de elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes;

Considerando:

Que en cumplimiento de dichas atribuciones y a efecto de prevenir los ataques contra los defensores de derechos humanos en Guatemala, es convenientee establecer una instancia, cuya función sea el análisis de los patrones en dichos ataques, en caso que estos existieran, mediante una metodología científica definida, aprobada y consensuada por las partes;

Por tanto

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que establecen los artículos 27 literales c), f) y m) y 36 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República,

Acuerda

ARTÍCULO 1 - Crear la instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala, en adelante "la instancia", adscrita al Primer Viceministerio del Ministerio de Gobernación, cuya función será la de analizar, en contexto, los patrones de ataques en contra de observadores y defensores de derechos humanos, en caso existan, a través de una metodología científica definida, aprobada y consensuada por los integrantes de la instancia que se crea.

El plazo de vigencia de esta instancia será de cuatro años, contados a partir dela vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2 - La instancia estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Gobiernación, quien la coordinará;
- b) Un representante de la Dirección General de Inteligencia Civil DIGICI–;
- c) El Jefe de la Unidad de Derechos Humanos, de la División de Investigación Criminal –DINC–, de la Policía Nacional Civil;
- d) Un representante del Ministerio Público, específicamente de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos:
- e) Dos representantes de las Organizaciones de Derechos Humanos, a nivel nacional y
- f) Un representante de las Organizaciones de Derechos Humanos, a nivel internacional;

Los miembros que integren la instancia deberán ser funcionarios del mas alto nivel jerárquico dentro de la institución que representen, o deberán ser delegados especialmente designados para el efecto, que gocen de las facultades suficientes para tomar decisiones dentro de la institución que representen y desempeñarán sus funcions dentro de la misma de manera ad honorem.

ARTÍCULO 3 - Los integrantes de la instancia deberán aportar la información necesaria, en cuanto a su competencia, para el estudio de los casos que se analizarán en el cumplimiento de su objetivo, atendiendo las restricciones que la ley establece sobre el tema. Las instituciones gubernamentales y las organizaciones civiles que participen deberán facilitar y prestar toda la colaboración para el análisis de cada caso objeto de estudio, cuya finalidad será determinar los patrones de agresión contra los defensores de derechos humanos.

ARTÍCULO 4 - La instancia se reunira ordinariamente una vez a la semana y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria efectuada por quien la coordine. Sus dictámenes o informes serán aprobados por consenso.

ARTÍCULO 5 - El quórum de presencia para que una sesión de la instancia sea considerada válida, será la mitad mas uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6 - La instancia deberá emitir las disposiciones que permitan regular su funcionamiento operativo, asignando funciones internas estrictamente de naturaleza administrativa propia, dentro del término de sesenta dias, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7 - El presente acuerdo empieza al dia siguientee de su publicación en el Diario de Centro América.

